



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1363

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 12 de Febrero de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 28

Siendo los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintiuno, se clausura el primer período de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 158

ÚNICO.- Quedan reconocidos procesalmente los actos realizados por la Diputación Permanente, con motivo de la conclusión del primer receso y el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al

primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 209

Siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno, se inicia el segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. Francisco José Inurreta Borges, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **209**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 210

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 94, 97, 99, 100, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recursos alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que

hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervengan el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Quando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. Francisco José Inurreta Borges, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álgvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 210, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 211

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV.

B)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. Francisco José Inurreta Borges, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvaro Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **211**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil, Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 7 fracción XVIII de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 3, 4, 7 fracción XXXIX y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, expongo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante circular SAIG04/OT/0005/2021 de fecha 2 de febrero de 2021 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación

Gubernamental; y al numeral XV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Estatal 2021, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche el día 30 de octubre de 2020, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA DÍA INHÁBIL PARA EL DESAHOGO DE ACTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. - Se establece como día inhábil en el mes de febrero de 2021 el siguiente:

- **El miércoles de ceniza 17 de febrero de 2021, reanudándose las labores el Jueves 18 de mismo mes y año;**

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 8 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. - Publíquese en la página de internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de febrero del año 2021.

Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil, Administradora General.- Rúbrica.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. APICAM-VEHICULOS/005/2021

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración de la APICAM, convoca a los interesados en participar en la licitación pública **No. APICAM-VEHICULOS/005/2021**, relativa a la adquisición de tres vehículos para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-VEHICULOS/005/2021	19/febrero/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	23/febrero/2021 10:00 horas	01/marzo/2021 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	2	Vehículos tipo sedan con conversión a patrulla	Vehículos
2	1	Vehículo tipo sedan	Vehículo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en calle 20, número 160 por 2 poniente, poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche,

Campeche. Tel. 8120816 ext. 1025.

- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: Mediante transferencia bancaria o depósito a la cuenta 0481819305, con clave número 012050004818193059, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
- Origen de los recursos: Ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2021.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes.
- Plazo de entrega de los bienes: El plazo de entrega de los bienes solicitado en la partida 1 será de 30 días naturales y para la partida 2 será de 3 días naturales, ambos contados a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega de los bienes: En calle 20, número 160 por 2 poniente, poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de febrero de 2021.- Lic. Carlos Eduardo Ortiz Piñera, Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche.- Rúbrica.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-002-2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-002-2021, relativa a la adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-002-2021	19/Febrero/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	23/Febrero/2021 11:00 horas	01/Marzo/2021 11:00 horas

Núm. de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
17	Lote	Diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina.- Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujeta documentos, etc.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de febrero de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-003-2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

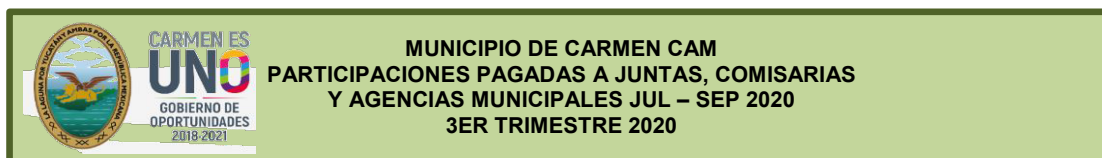
En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-003-2021, relativa a la adquisición de diversos materiales de limpieza, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-003-2021	22/Febrero/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	24/Febrero/2021 11:00 horas	02/Marzo/2021 11:00 horas

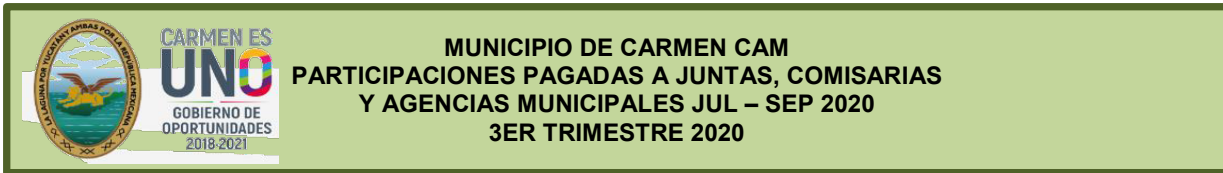
Núm. de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
16	Lote	Diverso material de limpieza.- Líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de febrero de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
H. JUNTAS MUNICIPALES			
ATASTA	\$ 517,408.74	\$ 3,003,057.51	23.49%
SABANCUY	\$ 794,902.14	\$ 4,613,638.50	36.09%
MAMANTEL	\$ 283,929.39	\$ 1,647,935.49	12.89%
COMISARIAS			
AGUACATAL	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 34,441.98	\$ 174,902.76	1.40%
CHEKUBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
CHICBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
ISLA AGUADA	\$ 229,825.92	\$ 1,333,916.01	10.43%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
NUEVO PROGRESO	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
18 DE MARZO	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
LA CRISTALINA	\$ 5,575.74	\$ 32,361.24	0.25%
OJO DE AGUA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.99	0.16%
AGENCIAS MUNICIPALES			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 6,464.49	\$ 37,520.01	0.29%
AGUACATAL - 2	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
BELLA PALIZADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CALAX	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
CARLOS V	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CENTAUR0 DEL NORTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL CHINAL	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ENCANTO	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
EL QUEBRACHE	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL SACRIFICIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL TRIUNFO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ZAPOTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FERNANDO FOGLIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MIRAMONTES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FELIPE ANGELES	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
FLORIDA II	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
INDEPENDENCIA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%



MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES JUL – SEP 2020
3ER TRIMESTRE 2020

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
KM-59	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MANANTIALES	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
NICOLAS BRAVO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
NUEVA CHONTALPA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
NUEVA ESPERANZA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 10,510.92	\$ 45,000.00	0.37%
NUEVO PITAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
OXCABAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
PLAN DE AYALA	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
PUERTO RICO	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 6,264.18	\$ 36,357.00	0.28%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SAN ISIDRO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SANTA RITA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EMILIANO ZAPATA	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
TRES VALLES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VISTA ALEGRE	\$ 2,597.31	\$ 15,075.24	0.12%
TOTAL	\$ 2,208,833.70	\$ 12,779,120.28	100.00%

C.P.A. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY
 TESORERO MUNICIPAL

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSÉ ARTURO TUZ PUC

ROSARIO CAUDILLO TUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 212/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROGELIO DOMÍNGUEZ GARCÍA EN CONRA DE JOSÉ ARTURO TUZ PUC Y ROSARIO CAUDILLO DE TUZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Cristian Jesús González Cú; a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de los demandados.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Cristian Jesús González Cú Mendieta con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los ciudadanos JOSÉ ARTURO TUZ PUC Y ROSARIO CAUDILLO TUZ, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE JOSÉ ARTURO TUZ PUC Y ROSARIO CAUDILLO TUZ; sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional.

De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a JOSÉ ARTURO TUZ PUC Y ROSARIO CAUDILLO TUZ través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data dieciocho de agosto de dos mil veinte, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- con el escrito del Licenciado Cristian del Jesús González Cú a través del cual da cumplimiento a la prevención.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Cristian del Jesús González Cú dando debido cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veinte de marzo del año en curso, en tal circunstancia, la suscrita juzgadora procede a admitir la demanda planteada, señalando que con todo lo anteriormente expuesto dentro de los presentes autos, consecuentemente y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA-2).- En tal virtud, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto que se sirvan notificar y emplazar a juicio al C. JOSÉ ARTURO TUZ PUC, quien puede ser notificado en el domicilio situado en la CALLE PERÚ, NÚMERO 103, ENTRE TAMAULIPAS Y VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 24050, COLONIA SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, y a la C. ROSARIO CAUDILLO DE TUZ en el domicilio situado en la CALLE 39 "A", ALTAMARINO, NÚMERO 25, ENTRE CALLE 10 Y CALLE 12 A, BARRIO DE SAN FRANCISCO, CÓDIGO POSTAL 24010, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, por lo que deberá hacerles entrega de las copias simples de traslado de ley y hacerles del conocimiento que se les concede el lapso de SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/LAGC/BAHA

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/LAGC/JIVC

LICENCIADA MARÍA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MARIO MISS BAÑOS (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/01610, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado EDITH DEL CARMEN BAÑOS MISS, y del que aparece como probable responsable ELISEO LANDERO LOPEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0147/20-01-2021 signado por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en la base de datos del Registro Federal de Electores se encontraron datos del domicilio ubicado en la calle sin nombre, sin número de la Localidad El Pital, del Municipio de Carmen, Campeche, a nombre de MARIO BAÑOS MISS y con el oficio 922/20-2021/1PI signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, de Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., mediante el cual informa que no se encontraron datos registrales del domicilio a nombre de MARIO BAÑOS MISS, consecuentemente, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlense a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Toda vez que ya se han agotado los medios necesarios para la localización de los Denunciantes MARIO MISS BAÑOS, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a los antes mencionados a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de la sentencia condenatoria de fecha 23 de octubre de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, Km. 5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Cereso, para interponer el recurso de apelación correspondiente y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por las denunciadas, y Fiscal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la

LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias condenatorias de fecha 23 de octubre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, IV, V y VII, " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en contra de ELISEO LANDEROS LÓPEZ, por considerarlo responsable de la comisión del citado delito; denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I, 140, 143 fracción 11 inciso b) y d), y 29 fracción 11 del Código Penal vigente en el Estado; denunciado por MARIO BAÑOS MISS.

TERCERO: ELISEO LANDEROS LOPEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, IV, V y VII, " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en contra de ELISEO LANDEROS LÓPEZ, por considerarlo responsable de la comisión del citado delito; denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS.

CUARTO: ELISEO LANDEROS LOPEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción 11 del Código Penal vigente en el Estado; denunciado por MARIO BAÑOS MISS.

QUINTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ELISEO LANDEROS LOPEZ por la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS, como consecuencia jurídico-penal, con fundamento en el artículo 136 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, una pena de seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad, toda vez que las lesiones inferidas por el acusado tardaron en sanar menos de quince días.- De acuerdo al Ordinal 136 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado, una pena de UN AÑO (01) QUINCE (15) DÍAS DE PRISION, ya que la lesión

ocasionada al agraviado dejó cicatriz permanentemente notable en la cara. Asimismo se le impone de conformidad con el Ordinal 136 fracción V del Código Penal vigente en el Estado, una pena de TRES (03) AÑOS QUINCE (15) DIAS DE PRISION, ya que la lesión ocasionada al agraviado disminuyó el normal funcionamiento de un miembro, toda vez que el pasivo presenta problemas a la movilización, en la región palmar y dorsal de mano derecha, y por último se le impone de acuerdo al Ordinal 136 fracción VII del Código en mención, una pena de CUATRO (04) AÑOS, UN (01) MES, VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN, toda vez que fueron lesiones que pusieron en peligro la vida.-

De las penalidades impuestas al acusado, esta autoridad observa que la acción efectuada por el acusado para cometer el delito de lesiones calificadas, si bien no existe concurso ideal, ni real del delito cometido con su conducta, sin embargo, se procederá aplicar lo estipulado en el numeral 27 del Código Penal del estado, fracción III, en la que señala que si un delito constituye un elemento de otro delito o una circunstancia agravante de su penalidad. En este caso, se aplicará la disposición que castigue este último delito.- En el presente caso es el de Lesiones, previsto y sancionado en el numeral 136 fracción VII, la cual de acuerdo al grado de culpabilidad en que se le ubicó al acusado, es decir, la pena mínima, le corresponde una sanción de CUATRO (04) AÑOS, UN (01) MES, OCHO (08) DÍAS DE PRISIÓN.

Ahora bien en virtud de que el delito de LESIONES CALIFICADAS, fue cometido con ventaja, circunstancia que agrava la penalidad, por lo que de conformidad con lo estipulado en los numerales 140, 143 fracción 11 inciso b) y d), del código penal del estado en vigor, se hace acreedor a una sanción más por la calificativa de ventaja de DOS (02) AÑOS, DIECINUEVE (19) días de prisión.

Lo que hace acreedor de una pena de SEIS (06) AÑOS, UN (01) MES, VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

Por lo que respecta al delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciadas por MARIO BAÑOS MIS, se le impone una penalidad de SEIS (06) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD de conformidad con lo señalado en el artículo 136 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

Ahora bien en virtud de que el delito de LESIONES CALIFICADAS, fue cometido con ventaja, circunstancia que agrava la penalidad, por lo que de conformidad con lo estipulado en los numerales 140, 143 fracción 11 inciso b) y d), del código penal del estado en vigor, se hace acreedor a una sanción de TRES (03) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

En total se hace acreedor a una pena de NUEVE (09) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Por lo que el acusado ELISEO LANDERO LÓPEZ, se hace acreedor a una pena total por los delitos de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado con lo que

establece el numeral 136 fracción I, IV, V y VII, " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS.

Y por lo que respecta a las LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción 11 del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por MARIO BAÑOS MIS.

Se hace acreedor a una pena total por ambos delitos de SEIS (06) AÑOS, UN (01) MES, VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN y NUEVE (09) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Y toda vez que dicho acusado ha estado privado de su libertad desde el día 26 de agosto de 2014, fecha en que fuera puesto a disposición de esta autoridad, hasta el día de hoy en que se dicta Sentencia Definitiva, lleva recluido SEIS (06) AÑOS, UN (01) MES (27) DIAS DE PRISION, por lo que se le da por COMPURGADA la pena de prisión impuesta.

SEXTO: Por concepto de Reparación del Daño Se CONDENA al hoy sentenciado ELISEO LANDEROS LOPEZ, a pagar la cantidad de \$161,911.08 (Son: CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 08/100 M.N.) como DAÑO MORAL, a favor de los agraviados EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MISS Y MARIO BAÑOS MISS en los términos de lo precisado en el considerando XIII de la presente resolución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión y solo para el caso de que este se encuentre privado de su libertad personal y no es procedente en el caso de que este se acoja a alguno de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión a que tiene derecho.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Remítase copia certificada de la presente resolución a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche para su conocimiento y efectos legales, adjuntando la boleta de excarcelación correspondiente a la LIC. Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche para que ponga en inmediata libertad al acusado ELISEO LANDEROS LÓPEZ.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, por ante el Licenciado Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al Denunciante MARIO MISS BAÑOS dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de febrero de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A L C. JESUS PEDRAZA HERNANDEZ (Testigo)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/545, instruido en Averiguación del delito de ROBO Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado ROSENDO CRUZ VILLACIS, y del que aparece como probable responsable RENE CRUZ PECH Y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ VILLACIS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 018/J1/2021, signado por la Licda. Eddy Guadalupe tenorio Gutiérrez, Fiscal de la adscripción,

donde remite informe de la Agencia Estatal de Investigación marcado con el oficio número 011/A.E.I./2021 en el cual informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. Lorena del Socorro Rodríguez Chan y el oficio 03SUBSSP.DCPSFK./JUR/211/2021, signado por la Licda. Claudia Guadalupe Góngora Rosado, Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, donde hace del conocimiento que Aron Alejandro Aranda Xiu ingresa por primera vez al Centro Penitenciario el 29 de septiembre de 2015 a disposición del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado por el delito de robo saliendo libre por sobreseimiento el 02 de octubre de 2020 y actualmente se encuentra a disposición del Juez Quinto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Campeche en la carpeta judicial 30/20-2021/JC ; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta a los acusados RENE CRUZ PECH Y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ:

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Fiscal de la adscripción y Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario de San Francisco Koben.

TERCERO: Ahora bien, toda vez que se tiene conocimiento del estado procesal del C. Aron Alejandro Aranda Xiu y para no seguir retrasando la presente secuela procesal, de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija; la audiencia de *INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EL DÍA VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS* la cual tendrá verificativo en el lugar de los hechos, siendo este el ubicado SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, por lo que cítese a las partes como punto de encuentro en la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a efectos de salir a las 09:45 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba.

CUARTO: De igual forma, se le hace saber que respecto a la audiencia de reconstrucción de hechos, el objeto de esta prueba es precisar la circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito que se le imputó a los acusados ROSENDO GARCIA CAMBRANIS y RENE CRUZ PECH, es decir que se pueda determinar primeramente la existencia de dicho lugar y posteriormente si era posible la sustracción del objeto sustraído.

QUINTO: Ahora bien, a la diligencia fijada con antelación deberán de comparecer los CC. LORENA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CHAN y JESUS PEDRAZA HERNANDEZ (Testigo de Hechos), por lo que de conformidad con el

numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, *cítese a la Testigo Lorena del Socorro Rodríguez Chan*, por medio de la Fiscal de la adscripción, quien deberá de hacer de su conocimiento que de no comparecer en la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, para la realización de la *INSPECCIÓN EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS*, se procederá aplicarle la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; asimismo *se le apercibe a la Fiscal* de la adscripción que deberá de *presentar con mínimo CUARENTA Y OCHO horas de anticipación* el acuse de recibo de la respectiva boleta de notificación correspondientes, asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que deberá entregar la boleta citatoria correspondiente de manera personal y no algún familiar de la misma, así como deberá informar de manera detallada la investigación para localizar a la testigo, cerciorándose que efectivamente en dicho domicilio vive la citada persona, por lo que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá a darle vista a su superior jerárquico con su falta para que este tome las medidas disciplinarias a las que haya lugar.

Y por lo que respecta al Testigo JESUS PEDRAZA HERNANDEZ, observando que se desconoce su domicilio y para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el *PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO*, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia programa. Se hace saber que en caso de no comparecer, será nombrado como Testigo Ausente y se procederá a desahogar la audiencia sin su presencia.

SEXTO: Referente a los Testigos de Descargo los CC. FIDELIO BALAN CHAVEZ y EDITH DEL CARMEN DIONICIO HERNANDEZ, *cítese* por conducto de los oferentes de la prueba, quienes deberán de comparecer ante la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas, a fin de trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, para la realización de la *INSPECCIÓN EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS*, el día y hora ya fijado con antelación, apercibiéndole que de no comparecer, se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de

conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEPTIMO: *Cítese* a los Defensores Públicos y a la Fiscal de la adscripción por conducto de la Actuaría de la adscripción.

OCTAVO: *Cítese* al denunciante ROSENDO GARCIA CAMBRANIS y al Asesor Jurídico, Licenciado JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ DUARTE, por conducto de la actuaría de la adscripción para que comparezcan ante las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, se le hace saber al denunciante que deberá presentar un vehículo o camión con cisterna y bomba, sin embargo si existiera algún motivo por el cual no podría presentar el vehículo en cuestión, deberá de proporcionar un vehículo con características similares al vehículo de los hechos, lo anterior, en virtud de que resulta indispensable para llevar con éxito la diligencia en comento, toda vez que fue parte de un hecho delictivo en la presente causa, en caso de no presentarse se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOVENO: *Cítese* a los acusados RENE CRUZ PECH y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ por conducto de la actuaría de la adscripción. Se le hace saber a los oferentes de la prueba que deberán presentar el vehículo en el que venían abordo en su declaración ministerial, sin embargo si existiera algún motivo por el cual no podría presentar el vehículo en cuestión, deberá de proporcionar un vehículo con características similares al vehículo de los hechos, lo anterior, en virtud de que resulta indispensable para llevar con éxito la diligencia en comento, toda vez que fue parte de un hecho delictivo en la presente causa, en caso de no presentarse se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

DECIMO: *Gírese* oficio al *DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO*, para efecto de que si tiene a bien, se sirva proporcionar un vehículo idóneo para el traslado del personal de este juzgado: al domicilio ubicado SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, como punto de encuentro serán las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San

Francisco, Koben, Campeche el día 19 DE FEBRERO DE 2021. a las 10:00 HORAS. y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionados en líneas arriba.

DECIMO PRIMERO: Por último, tomando en consideración que el lugar en donde se verificará la inspección judicial en su carácter de reconstrucción de hechos es SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, CAMPECHE, CAMPEHCE, en donde existe circulación vehicular; solicítase al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en su carácter de auxiliar de la administración de la justicia, proporcione a través de elementos bajo su mando, seguridad a las personas que intervendrán en esta diligencia, respecto al tráfico de vehículos que transiten por el lugar de los hechos, en la hora en que se verificara la audiencia de mérito siendo el día 19 de febrero de 2021 a las 10:00 horas como punto de encuentro serán las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario en el Poblado de San Francisco, Koben , por lo que gírese oficio a dicha dependencia, para el cumplimiento de lo anterior.

DECIMO SEGUNDO: Observándose de autos que se aprecia que el C. ARON ALEJANDRO ARANDA XIU se encuentra detenido a disposición del Juez de Control en la carpeta judicial 30/20-2021/JC, esta autoridad se reserva la facultad de girar las instrucciones para su traslado del mismo a la audiencia antes fijada, hasta en tanto se tenga autorización de dicha salida por parte del Juez de Control. Por lo que gírese atento oficio al Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en turno, para que si a bien lo tiene se sirva otorgar permiso de salida del C. ARON ALEJANDRO ARANDA XIU, para la diligencia de reconstrucción de hechos antes fijada, una vez concedido el mismo se proveerá al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al Testigo JESUS PEDRAZA HERNANDEZ dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 3 de febrero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. MANUEL GORDILLO CEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT (Denunciantes)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/10201, que se instruye por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION, denunciado por Manuel Jesús Gordillo Zepeda y Dora Georgina Coral Poot y del que aparece como probable responsable Carlos Alberto Centeno Villalvazo.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la nota actuarial de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, la actuaria interina adscrita a este juzgado hace constar que no fue posible notificar a los denunciados Dora Georgina Coral Poot y Manuel Jesús Gordillo Zepeda, ya que se desconoce su domicilio; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, en virtud que de autos se observa que se desconoce el domicilio en donde puedan ser notificados los ciudadanos Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias para obtener algún domicilio en el cual puedan ser localizados, sin obtener resultados favorables, es por ello, que esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien ordenar notificar a dichos denunciados de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el día quince de diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por Juez Primero de Distrito, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído

que antecede, procediendo a transcribir las sentencias condenatorias de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte.-

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento al oficio 10009 que remite el Secretario del Juzgado Primero de Distrito, relativo al Juicio de Amparo 660/2019 promovido por CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, se deja INSUBSISTENTE EL AUTO DE FORMAL PRISION, dictado UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, en contra de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLAVAZO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT, agravio mismo y del adolescente CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código Procesal Penal del Estado.

SEGUNDO: Se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, a favor de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, al encontrarse esta autoridad impedida para constatar si se satisfacen los elementos de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT, agravio mismo y del adolescente CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código Procesal Penal del Estado, así como la probable responsabilidad del mismo, en virtud del razonamiento jurídico del considerando segundo de este fallo, en la que se determinó que la consignación realizada por el Ministerio Público en el ejercicio de acción penal es deficiente por carecer de hechos.

TERCERO: De conformidad con lo que establece el numeral 323 del Código Procesal Penal, envíese copias certificadas de la presente resolución, así como la correspondiente boleta de excarcelación a la Directora del Centro penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para la inmediata libertad del acusado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO.

CUARTO: Envíese copias certificadas de la presente resolución al Juez Primero de Distrito en el Estado, dando cumplimiento a lo que ordenara mediante oficio número 10009, de ocho de diciembre de dos mil veinte, y que fuera recibido el día diez, del mismo mes y año a las diez horas

con diez, por medio del cual la citada autoridad, en el juicio de amparo 660/2019, requiere a esta autoridad para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

QUINTO: Dese vista de manera personal al Director General de Fiscalías de la Fiscalía General del Estado, haciéndole entrega de la consignación 571/2008, sin perjuicio de que subsane sus deficiencias y ejerza nuevamente la acción penal, para que dé cumplimiento a lo plasmado en el Considerando Segundo de este fallo.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firmó la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los Denunciantes Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de febrero de 2021. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a _____ del mes de _____ del año dos mil veintiuno.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. AURORA CRUZ ASCENCIO, SILVERIA TORRES PATIÑO y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO (IMPUTADAS)

Dirección: Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche.

Por este medio hago de su conocimiento que en la carpeta judicial 207/16-2017/JC, que se sigue a AURORA CRUZ ASCENCIO, SILVERIA TORRES PATIÑO y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, por el hecho que la ley señala como el delito de FRAUDE, denunciado por IMELDA NATIVIDAD HERRERA HERNÁNDEZ y otros; la Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; emitió un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA

PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: Con el estado que guarda la presente carpeta judicial. SE ACUERDA:

1) Transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que exista manifestación alguna por parte de la defensa de las imputadas, se tiene por precluido su derecho.

2) Por ello, con fundamento en lo que dispone el correlativo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales se fija el **19 de febrero de 2021, a las 12:10 horas**, para la celebración de la audiencia intermedia de las acusadas Aurora Cruz Ascencio, Silveria Torres Patiño y Abigail Cabañas Ascencio.

3) Cabe señalar que la citada audiencia se llevará a cabo por videoconferencia en tiempo real a través de la plataforma digital ZOOM, en atención a la circular 107/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local, el 25 de mayo de 2020, en la que se autorizó el uso de esta herramienta tecnológica como medida de protección para los justiciables y operadores jurídicos, a fin de frenar el contagio del Covid-19 en la entidad; por lo que el ingreso a dicha plataforma digital, se realizará con 30 minutos de anticipación al inicio de la audiencia con los siguientes códigos de acceso **ID de Reunión: 897 6971 3391 y Contraseña: 062871**; ello a fin de verificar que no exista problemática alguna que pueda interferir en el correcto desarrollo de la diligencia; no obstante, cualquier situación prevista y relacionada con la logística de la audiencia, podrán reportarla en el mismo acto a la Administración del Juzgado de Control, al número telefónico 981 750 0261

4) Observándose de autos que las imputadas y las denunciadas, tienen su domicilio fuera de ésta Ciudad, con fundamento en los numerales 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído a los siguientes ciudadanos.

IMPUTADAS:

AURORA CRUZ ASCENCIO, con domicilio en la calle privada sin nombre y sin número, de la colonia Aviación, referencia casa de material sin revocar, Xpujil, Calakmul, Campeche.

SILVERIA TORIS PATIÑO, con domicilio en la calle Xantun, por calle Payán sin número de la colonia fundadores, referencia casa de material color azul, Xpujil, Calakmul, Campeche.

ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, con domicilio en la calle Xmultun, por calle Puerto Escondido, de la colonia Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche.

DENUNCIANTES:

1.- Imelda Natividad Herrera Hernández, quien puede ser notificada en la Localidad de Nuevo Becal, Xpujil, Calakmul,

Campeche, teléfono 983-157-02-75.

2.- Fabiola Serra García, quien puede ser notificada en la calle Xmultun, s/n, colonia Bugambilias, Xpujil, Calakmul, Campeche, teléfono 983-119-41-58.

3.- Rosaura Córdova Rodríguez, quien puede ser notificada en la Localidad Nuevo Becal, Xpujil, Calakmul, Campeche, sin número teléfono.

4.- Sabina Zurita Álvarez, quien puede ser notificada en la en la Calle Rio Bec, sin número, de la Colonia 10 de Mayo, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-123-51-96.

5.- Ignacio Cruz Hernández, quien puede ser notificado en la Calle 4, número 36, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, referencia cerca del muertero, sin número telefónico.

6.- María Rebeca Uc Chan, quien puede ser notificada en la Calle 2, por calle Chicana y Balakbal, s/n, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-155-85-90.

7.- 10.- María del Carmen Cruz Hernández, quien puede ser notificada en la Calle 2, por calle Xpujil y puerto escondido, sin número de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-140-87-87.

8.- Ana Luisa Santiago Reyes, quien puede ser notificada en la Calle Xpujil, sin número, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-732-61-30.

9.- Jazmín Vanesa Reyes Osorio, quien puede ser notificada en la Calle Puerto Escondido, sin número, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-164-32-72.

10.- Minelia del Carmen Centurión Cohuo, quien puede ser notificada en la Calle Rio Bec, sin número, entre Calle Xmultun, de la Colonia Aviación, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-168-04-11.

11.- Dorca de la Cruz Lara, quien puede ser notificada en la Calle Halaltun, entre calle Oxtecmul, sin número, de la Colonia Bugambilia, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-135-94-45.

12.- Ninfa de Guadalupe Juárez Córdoba, quien puede ser notificada en la NATZCAN entre calle XMULTUN, s/n, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, teléfono 983-104-2107.

13.- Hediilberto Valentín Cruz, quien puede ser notificada en la Calle Pechal, entre calle Hormiguero, sin número, de la Colonia 10 de Mayo, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-177-06-02.

14.- José Joaquín Pérez Morales, quien puede ser notificada en la Calle Payan, Colonia Fundadores. Referencia por SAGARPA, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-116-19-89.

15.- Lucerito Pérez Sánchez, quien puede ser notificada en la Calle Payan, Colonia Fundadores, Referencia por SAGARPA, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-176-12-62.

16.- Meidin Claritza Castro Ávila, quien puede ser notificada en la Calle Balanku, s/n, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, Referencia frente el muertero, con número telefónico 983-176-11-91.

17.- Ana María Ramón Hernández, quien puede ser notificada en la Calle 4, número 36, de la Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul, Campeche, Referencia cerca del muertero, con número telefónico 983-700-81-84.

18.- María Jesús Concepción Guzmán Cabrera, quien puede ser notificada en la Calle Palmar, entre calle Sililitun y Halaltun, sin número, de la Colonia Bugambilia, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-158-66-03.

19.- Norma Zacarías Zacarías, quien puede ser notificada en la Calle Silvictuc, por calle Chicana, sin número, de la Colonia Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-105-81-72.

20.- Deysi Guzmán Arcia, quien puede ser notificada en la Calle Nadzcan, por calle Xmultun y Pechal, sin número, de la Colonia Bugambilia, Xpujil, Calakmul, Campeche, con número telefónico 983-154-41-86.

Realizado lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 1157, correo electrónico admon.judicialpjecampeche@gmail.com sin perjuicio de que, con posterioridad, se remita en forma física.-

5) Asimismo, siendo que se desconoce el domicilio actual de los denunciantes Maribel Cruz Jiménez, María Margarita Muñiz Moreno, María Victoria Cahuich Caamal, Leticia López Trinidad, Adelaida Cahuich Caamal, María de los Ángeles Alejo González, Silvia Jiménez Martínez, Alfonsina Valentín Cruz, Margarita del Carmen Juárez Córdoba, Rosa María Hernández Ramos y Leónides Pérez Jiménez, Francisca Álvarez Cruz, Génesis Guadalupe Figueroa Nahuath esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando a los antes mencionados el presente proveído. -

6) Se apercibe a los operadores jurídicos y a las partes que necesariamente deban tener alguna participación en la audiencia, que deberán estar presentes con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para la misma, en caso de no acudir, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

7) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a constituirme hasta el domicilio señalado, para oír y recibir notificaciones con la finalidad de hacer saber el citado acuerdo. Por lo que procedo a notificarle por medio de la

presente cédula siendo las ____ horas con _____ minutos, identificándose:

Dejando copia de la presente cédula.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EDWARD OMAR COBOS DE LA CRUZ, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José María Santos Colli Hau, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se

ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez**. -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña**. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Proveedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poof**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Angel Sansores Sosa**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 493/14-2015/J3 C-I. RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER S.,A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE PEDRO CHE ROSADO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“ANDADOR HIDALGO, NÚMERO 68, DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, MANZANA 76, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE”.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$302,670.00 (SON: TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$ 201,780.000. (SON DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 17 del mes de Marzo del año 2021. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 25/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 423/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) HERCILA OCAÑA FELIX, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 E OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María del Angel Angulo Cordova quien fuera originaria de Las Choapas, Veracruz; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 02 de febrero de 2021.- Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, apoderado legal para pleitos y cobranzas de María del Angel Angulo Cordova.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA DEL ROSARIO TALAVERA FLORES, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 3 de febrero de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.-

Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de CANDELARIA DEL ROSARIO TALAVERA FLORES, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 3 de febrero de 2021.- HENRY GABRIEL TALAVERA FLORES.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ADELINA DZUL DZUL, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 2 febrero de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de MARIA ADELINA DZUL DZUL, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 2 de febrero de 2021.- MARIA BRICEIDA DZUL DZUL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 50/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 190/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SEBASTIÁN MORALES PEREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 51/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 190/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) SEBASTIÁN MORALES PÉREZ (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LETICIA MORALES PÉREZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 15/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSA MARIA RIZOS JIMENEZ Y/O ROSA MARIA RIZOS DE CAN quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro

del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Enero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 15/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSA MARIA RIZOS JIMENEZ Y/O ROSA MARIARIZOS DE CAN quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de sesenta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Enero del 2021.- LORENA DEL CARMEN CAN RIZOS, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 56/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 154/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL REYES BARRIENTOS JIMENEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ GUZMÁN.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.-

Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 57/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 154/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MANUEL REYES BARRIENTOS JIMENEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. YOLANDA SANCHEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE DE JESUS ALCIBAR MONTE**, quien falleciera el día 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de enero de 2021.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora RAQUEL SARA ARGUETA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del

término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 04 de febrero de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MANUEL DELFINO OLAN OLIVAREZ , quien falleciera el día 29 de Junio de 2018, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designado la ciudadana LUCÍA ELIZABETH OLÁN PACHECO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

ATENTAMENTE.- Cd del Carmen, Campeche a 03 de Febrero de 2021.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL 2020 EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **MARIA DEL SOCORRO NEGROE TOBILLA** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS

DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE ENERO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SIETE (07/2021)**, otorgada en esta Capital, el VEINTISIETE de ENERO del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la señora

MARIA CANDELARIA ESCALANTE BRICEÑO, denunciado por su hijo el C. **DAVID ALBERTO CANUL ESCALANTE**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 05 Febrero del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinte de enero del año dos mil veintiuno**, se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **RAFAEL SELEM FERRER** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **ALEJANDRO SELEM BICHARA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de enero de 2021.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO**, **NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**